



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA SA** contra **IVAN SEGUNDO OROZCO CAHUANA**. Rad. 479804089001-2021-00222-00

INFORME SECRETARIAL: 27/01/2022. Señora Juez, informó a usted que se recibió memorial por parte de la abogada Andrea Marcela Ayazo Cogollo, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicitando corrección del auto admisorio dentro de la causa. Sírvasse proveer

LILIANA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 9/03/2022. El suscrito secretario hace constar que la señora LILIANA CANTILLO SIRTORI, fungió como Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, hasta el día 06 de febrero de 2022, asumiendo el cargo este servidor en la fecha. SIRVASE PROVEER

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

REF. Proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA SA** contra **IVAN SEGUNDO OROZCO CAHUANA**. Rad. 479804089001-2021-00222-00

Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección alfanumérica presentada el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presenta memorial la abogada Andrea Marcela Ayazo Cogollo, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del numeral segundo del auto de fecha tres (3) de diciembre de 2021, mediante cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **IVAN SEGUNDO OROZCO CAHUANA**, y a favor del **BANCOLOMBIA SA**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTOS OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$29.999.980)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No 4820092449; textualmente la solicitud reza lo siguiente:

“En el auto en mención en el RESUELVE, en LITERAS SEGUNDO, se libra mandamiento de pago por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTOS OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$29.999.980)**, siendo lo correcto que sea **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS...**”

Sobre el particular, el artículo 286 del C.G.P., indica que lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el auto sobre el cual se realizó la solicitud, encontrando que se incurrió en un error aritmético por parte del despacho, aclarando previamente que, a pesar de que la suma de 29.999.980, se escribió de manera correcta en número dentro del paréntesis, el error se cometió al momento de identificarlo en letras, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto de fecha tres (3) de diciembre de 2021, cuyo contenido en lo sucesivo rezará de la siguiente forma:

“SEGUNDO. - ORDÉNESE a la parte demandada que pague al demandante en el término de cinco (5) días -contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P-, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$29.999.890)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No 4820092449 más los intereses corrientes, la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS